

RES. 1676/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003347, Ent. N° 2675/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, relacionadas con la Licitación Pública N°1600158900 para la ejecución de trabajos de reparación y mantenimiento de la boya de amarre y descarga de petróleo, número SO 1174 de SBM;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución GG N° 055/2019 de fecha 3/4/19, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la autorización del llamado y la designación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones para el presente procedimiento de contratación;

2) que por Resolución GG N° 119/2019 de fecha 12/6/19, el Gerente General, invocando el ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso aprobar el Pliego de Condiciones Particulares;

3) que se realizó la publicación del llamado en la página de web de compras estatales, el 19/7/19 y en el Diario Oficial, con fecha 23/7/19, previéndose la apertura de ofertas para el 20/8/19. Posteriormente, se dispuso prorrogar en sendas oportunidades la fecha de apertura de ofertas;

4) que con fecha 20/12/19 se procedió al acto de apertura de propuestas, al que se presentaron cuatro ofertas por parte de las siguientes firmas: SACEEM; JULIO BERKES S.A; HABILIS S.A y ESPINA OBRAS HIDRÁULICAS S.A, con intención de constituir consorcio a denominarse “ESPINA-IDM”; y SARBILCO S.A y TURBOFLOW URUGUAY S.A, con intención de constituir consorcio a denominarse “TFU2”;

5) que con fecha 4/3/20, la Unidad de Negocios Energéticos, Gerencia de Mantenimiento e Ingeniería, Mantenimiento externo, analizó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad por parte de los oferentes, y confeccionó cuadro comparativo de precios, conforme lo dispuesto por las bases del llamado, expresando que:

5.1) Habilis S.A y Espina Obras Hidráulicas S.A no cumplió con los requisitos de antecedentes y técnicos previstos en el Pliego de Condiciones. De los antecedentes presentados por la citada firma, el correspondiente al “Suministro, montaje y puesta en marcha de la PTAP Soloy, Panamá”, no puede ser tenido en cuenta pues es una obra que a la fecha de apertura no estaba finalizada, y en la referencia por escrito expedida por el cliente no se acredita su satisfacción o conformidad. Descartado este antecedente, el oferente no acredita una facturación de U\$S 3:000.000 en un plazo de hasta 12 meses consecutivos en los últimos 5 años en trabajos de fabricación, montaje y/o mantenimiento metal-mecánico. En lo que refiere a los aspectos técnicos, la empresa no cumplió con lo requerido en el pliego y circulares enviadas, ya que: incluyó trabajos no previstos o no solicitados; estableció cambios de partes en lugar de reparaciones solicitadas, cambios en el alcance de los suministros, límite cantidad de superficies a reparar o sustituir, todo lo cual no se ajustó a lo establecido en el pliego;

5.2) las restantes empresas cumplieron con los requisitos establecidos. De acuerdo con el cuadro comparativo realizado, la oferta de menor precio es la N° 2 – Julio Berkes S.A., considerándose la oferta de esta firma y la de Sarbilco S.A y Turboflow S.A. con precio similar, ya que no difieren en más de un 5 %. Por lo expuesto, se sugirió descartar la oferta N° 3 Habilis S.A y Espina Obras Hidráulicas S.A., e invitar a Julio Berkes S.A. y a Sarbilco S.A. y Turboflow S.A. a mejorar sus ofertas;

6) que con fecha 27/4/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe precedente y convocó a las referidas firmas a mejorar sus ofertas;

7) que con fecha 8/5/20, se procedió a la apertura de las ofertas mejoradas, recibándose únicamente la oferta de Sarbilco S.A. y Turboflow S.A (Consorcio en formación TFU2);

8) que con fecha 21/5/20, la Unidad Negocios Energéticos, Gerencia Mantenimiento e Ingeniería, Mantenimiento Externo, informó que:

8.1) se padeció error en el cuadro comparativo de precios, en razón de que se efectuó estableciendo el porcentaje de Integración Nacional, extremo que no correspondía en razón de que todas las ofertas son nacionales, por lo que se adjunta cuadro comparativo corregido;

8.2) en virtud de dicha rectificación la oferta de menor precio es la N° 4 – Sarbilco S.A. y Turboflow S.A. (Consorcio en formación TFU2), siendo procedente la invitación a mejora de ofertas realizada, en razón de que la corrección del cuadro comparativo original, no varía el hecho que correspondía la invitación a los mismos oferentes a mejorar sus ofertas;

8.3) Efectuada la mejora de ofertas requerida, surgió que la oferta de menor precio es la N° 4: Sarbilco S.A y Turboflow S.A. (Consorcio en formación TFU2), por lo que correspondería la adjudicación de los trabajos a dicho oferente;

9) que con fecha 22/5/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe precedente y propuso adjudicar el llamado al Consorcio en formación TFU2, formado por las empresas SARBILCO S.A. y TURBOFLOW S.A.;

10) que con fecha 9/6/20, la Gerencia Económico Financiera informó que el rubro 2 presento disponibilidad presupuestal para los Ejercicios 2020 y 2021;

11) que por Resolución N° 479/7/2020 de fecha 23/7/2020, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, por un monto de hasta \$ 160:000.000 más el 22% de IVA, estableciendo que las leyes sociales serán de cargo de ANCAP por un monto imponible de hasta \$6.600.000. Se condicionó la adjudicación resuelta a la previa intervención del gasto por parte de este Tribunal;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, y a las bases que rigieron el llamado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de hasta \$ 160.000.000 más el 22% de IVA, mas las Leyes Sociales de cargo de ANCAP de hasta \$ 6.600.000, todo ello, una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC